

ACUERDO NÚMERO 0039 DE 2008
(Septiembre 30)

Por medio del cual se reglamenta el artículo 13 del Estatuto Profesoral, en lo referente al concurso público de meritos para proveer cargos de profesores de planta y ocasionales.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

En uso de sus facultades legales y considerando:

Que el artículo 13 del Acuerdo CS 031 de 1994, por el cual se adopta el Estatuto Profesoral, establece los concursos públicos como el mecanismo para la provisión de los cargos docentes de la Universidad.

Que el párrafo del mismo artículo establece que corresponde al Consejo Superior aprobar las reglamentaciones para dichos concursos.

Que el Acuerdo CS 012 de 1995, por medio del cual se reglamentan estos concursos, se sustenta en una norma no vigente (Decreto 1444 de 1992) y que es necesario actualizar algunos procedimientos.

Que es necesario garantizar la idoneidad de los profesores que se van a vincular a la Universidad del Tolima.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. El concurso público de meritos para la vinculación de profesores de tiempo completo y de medio tiempo de planta y ocasionales, tiene por objetivo el fortalecimiento del equipo de profesores de la Universidad con los profesionales más idóneos para el desarrollo de la docencia, la investigación y la proyección social referidas a determinadas áreas de conocimientos de profesiones y disciplinas.

ARTÍCULO 2. El concurso consiste en la selección de uno o varios participantes que llenen a plenitud los requerimientos de este acuerdo. El concurso implica un proceso que pasa por las siguientes fases: aprobación de la necesidad del nuevo profesor, convocatoria al concurso, preselección de los aspirantes, evaluación y selección de los concursantes y el nombramiento del (los) ganador(es). Con un solo aspirante que se presente se realizara el concurso.

DE LA NECESIDAD DEL NUEVO PROFESOR

ARTÍCULO 3. La aprobación de la necesidad del nuevo profesor la hace el Consejo Académico a solicitud de los Consejos de Facultad o del Consejo Directivo del Instituto de Educación a Distancia.

PARÁGRAFO 1. Para que la aprobación pueda darse, se requiere que la solicitud de los Consejos de Facultad o Instituto esté contemplada dentro de sus planes o políticas de desarrollo, y en el caso de los profesores de

ACUERDO NÚMERO 0039 DE 2008
(Septiembre 30)

planta que exista la disponibilidad del cupo dentro de la planta general de docentes de la Universidad.

En consecuencia la solicitud no puede hacerse para suplir necesidades inmediatas de enseñanza en asignaturas particulares de planes de estudio.

PARÁGRAFO 2. En la circunstancia de que la necesidad se refiera a campos del desarrollo académico no contemplados en las facultades o institutos existentes, la solicitud debe hacerse y ser sustentada directamente por la Vicerrectoría Académica.

DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 4. La convocatoria consiste en un requerimiento público, a un determinado sector, grupo o comunidad de profesionales, intelectuales o científicos, para que compitan en un concurso destinado a llenar un cupo dentro del cuerpo profesoral de la Universidad, de acuerdo con una necesidad aprobada por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 5. La convocatoria deberá ser publicada en al menos dos medios escritos de circulación nacional, donde serán indicadas las generalidades de la convocatoria y el sitio donde será obtenida la información específica en cuanto a requisitos y procedimientos.

ARTÍCULO 6. En la página web de la Universidad serán publicados los requisitos y procedimientos de la convocatoria, la cual incluirá mínimamente la denominación del cargo para el cual se convoca (de tiempo completo o medio tiempo, de planta u ocasional), el área general del conocimiento, las artes o las humanidades en las cuales actuará el nuevo profesor, el grado académico requerido y las de experiencia requerida si las hubiere, un formulario en el cual se indiquen los documentos a ser anexados, las normas vigentes que rigen el concurso y la remuneración salarial de los profesores universitarios, el calendario de la convocatoria.

ARTÍCULO 7. El calendario del concurso deberá considerar la fecha de publicación, 30 días para la recepción de hojas de vida, 15 días para la preselección y publicación de candidatos seleccionados, 7 días para la recepción de reclamaciones a la preselección y 7 días para la respuesta a las reclamaciones, la fecha de las pruebas, que será entre 15 y 20 días después de la publicación definitiva de los seleccionados, fecha de publicación de los ganadores y 7 días para la recepción de reclamaciones a esta última publicación y 7 días para la respuesta a las reclamaciones.

PARÁGRAFO. La publicación de los candidatos seleccionados para evaluación deberá estar acompañada de la indicación de tres temas generales en el área de la ciencia, las artes o las humanidades objeto del concurso, seleccionados por el Consejo de Facultad o Consejo Directivo, según sea el caso, de los cuales el candidato seleccionará uno sobre el cual

ACUERDO NÚMERO 0039 DE 2008
(Septiembre 30)

deberá elaborar una propuesta de investigación y hacer una presentación oral para la evaluación de conocimientos.

DE LA PRESELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS

ARTÍCULO 8. La selección de los concursantes tiene por objetivo determinar los que podrán acceder a la evaluación de su trayectoria profesional y personal y a las pruebas de conocimiento. Se llevará a cabo por la Vicerrectoría Académica y un delegado seleccionado por el Consejo Directivo del IDEAD o de la Facultad que solicito el concurso, quienes seleccionaran a los concursantes que cumplan las exigencias, mediante:

- a) El cotejo de las hojas de vida recibidas, con el tipo de exigencias que se describen en la convocatoria publicada.
- b) La verificación de que los seleccionados tengan como mínimo diez (10) puntos en la calificación de la hoja de vida.

PARÁGRAFO: El requisito de la capacidad del candidato para actuar en el área del conocimiento, las artes o las humanidades será demostrada por la denominación de los títulos de postgrado, la experiencia profesional, investigativa o académica y/o la productividad académica y tesis de postgrado.

DEL JURADO

ARTÍCULO 9. La evaluación de los concursantes para efectos de las pruebas de conocimientos, se hará con un jurado de tres personas nombrado por el Consejo de Facultad o Consejo Directivo del IDEAD, los cuales podrán ser de la Universidad o externos a ella. Los jurados serán personas de reconocido prestigio en el área del conocimiento, las artes o las humanidades, para el cual se abrió el concurso. Durante la presentación oral se incluirá un cuarto jurado para una evaluación de actitudes pedagógicas.

ARTÍCULO 10. Los jurados serán nombrados inmediatamente después de la aprobación de la necesidad del nuevo profesor.

ARTÍCULO 11. La evaluación de los concursantes seleccionados se hará sobre dos parámetros: La hoja de vida y los conocimientos, que tendrán la ponderación de hasta 100 puntos, considerándose ganador del concurso a quien obtenga la mayoría de ellos. La distribución del puntaje referido se hará de la siguiente manera: para la hoja de vida, hasta 30 puntos; para los conocimientos hasta 70 puntos. La asignación de puntajes para la hoja de vida se hará por la Vicerrectoría Académica y un delegado de la facultad que solicitó el docente y la asignación de puntajes para los conocimientos se hará por los jurados.

ACUERDO NÚMERO 0039 DE 2008
(Septiembre 30)

PARÁGRAFO 1. Si ninguno de los concursantes alcanza un puntaje igual o superior a 70 puntos, deberá declararse desierto el concurso.

PARÁGRAFO 2. Si por debajo del puntaje del concursante ganador se dieran concursantes con puntajes iguales o superiores a 70 puntos, deberá considerarse a éstos elegibles en segunda instancia, y deberán ser nombrados, en caso de no posesión del ganador o en caso de su remoción durante su año de prueba, o si se abriera una nueva necesidad semejante o análoga a la del concurso, en cualquier unidad académica, durante los dos (2) años siguientes, contados a partir de la fecha de nombramiento del concursante ganador en primera instancia. En todos los casos, los elegibles en segunda instancia pueden ser nombrados como docentes ocasionales.

DE LA EVALUACIÓN DE LA HOJA DE VIDA

ARTÍCULO 12. Para evaluar la hoja de vida del candidato se tendrán en cuenta la formación académica en el área disciplinar o profesión objeto del concurso, la experiencia profesional referida a esa formación, la experiencia docente universitaria y la producción intelectual.

ARTÍCULO 13. La formación académica en el área, disciplina o profesión objeto del concurso, supone un título universitario de pregrado, los demás títulos universitarios y los estudios de postgrado sin título.

PARAGRAFO 1. Los puntajes para la formación intelectual en el área, disciplina o profesión objeto del concurso, se discriminan de la siguiente manera:

- a) Los títulos universitarios tendrán los siguientes puntajes: Pregrado 4 puntos; Especialista, 1 punto; Magíster 3 puntos; Doctorado, 3 puntos, Doctorado sin el requisito de Maestría 6 puntos.
- b) Los estudios de postgrado sin título tendrán 0.5 puntos por cada semestre aprobado, siempre que el candidato este debidamente matriculado en el último periodo académico, hasta un máximo de 1.0 punto.

PARÁGRAFO 2. El puntaje máximo que puede ser obtenido en la formación académica, es de 10 puntos.

ARTÍCULO 14. La experiencia profesional, incluida la experiencia en investigación y proyección social, se tendrá en cuenta después de la obtención del título de pregrado y se evalúa a partir del parámetro de un (1) año de tiempo completo y supone de manera proporcional un (1) punto por año hasta el límite de cinco (5) puntos.

ACUERDO NÚMERO 0039 DE 2008
(Septiembre 30)

ARTÍCULO 15. La experiencia docente universitaria se tendrá en cuenta después de la obtención del título de pregrado, y se evaluará a partir del parámetro de un (1) año tiempo completo, y supone de manera proporcional un (1) punto por año hasta el límite de cinco (5) puntos.

ARTÍCULO 16. Por producción intelectual se entiende la publicada en los últimos cinco años y supone los siguientes ítems y sus puntajes:

- a) Por artículo publicado en revistas especializadas homologadas en categoría A1 o A2, cuatro (4) puntos y en categoría B o C dos (2) puntos
- b) Trabajos artísticos como exposiciones, interpretaciones artísticas, producción de video o cine presentados en eventos de carácter internacional, cuatro (4) puntos cada uno o dos (2) puntos cuando sean presentados en eventos de carácter nacional.
- c) Registros de software, patentes o premios de carácter nacional o internacional, cuatro (4) puntos cada uno.
- d) Libros que resulten de una labor de investigación, cinco (5) puntos cada uno.
- e) Libros de texto, cuatro (4) puntos
- f) Por traducciones de libro, un (1) punto cada una.
- g) Por publicaciones en revistas no indexadas o material divulgativo de proyección social, 0,5 puntos por cada uno hasta un máximo de dos (2) puntos.
- h) Por ponencias en eventos especializados, con una publicación de memorias, 0,2 puntos si son de carácter nacional o 0,5 cuando sean de carácter internacional, hasta un máximo de un (1) punto.

PARÁGRAFO 1. Para el reconocimiento de estos puntajes se tendrán en cuenta los requisitos establecidos para los distintos tipos de producción intelectual en el Decreto 1279 de 2002 o la norma que lo sustituya. Así mismo, aplica para la asignación de puntaje las restricciones por número de autores o tipos de artículos científicos establecidos en la misma norma.

PARÁGRAFO 2. El máximo puntaje obtenido en la sumatoria de todos los tipos de producción intelectual no podrá ser superior a diez (10) puntos.

DE LA EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 17. Para evaluar el conocimiento se tendrá en cuenta no sólo el mismo en cuanto tal, sino la forma que puede expresarse en las exigencias del trabajo universitario de enseñanza, investigación y proyección social. Supondrán la presentación de una propuesta en el área del concurso y su sustentación y la presentación de una conferencia magistral.

ACUERDO NÚMERO 0039 DE 2008
(Septiembre 30)

ARTÍCULO 18. Para la evaluación del conocimiento se seguirá el siguiente procedimiento:

a) El Consejo de Facultad consultando a los profesores del Departamento elaborará una batería de tres (3) temas generales sobre el área de conocimiento, las artes o las humanidades objeto del concurso.

b) Los temas serán enviados a los concursantes junto con el aviso de su selección como tales, con la anotación de que deberá elaborar una propuesta en el tema de su preferencia dentro de los indicados y además una conferencia magistral sobre el mismo tema.

c) Tres días antes de la fecha del concurso el candidato deberá enviar una propuesta de investigación, la cual será reenviada a los jurados, junto con las respectivas hojas de vida. El proyecto será elaborado en el formato de elaboración de proyectos del (((Comité Central de Investigaciones))) y evaluado siguiendo el formato de evaluación de la Universidad.

d) El día del concurso, se realizarán tres actividades: En primer lugar, se sustentarán las propuestas de investigación, seleccionando al azar los participantes. Cada uno tendrá un máximo de 30 minutos para dicha sustentación; luego se realizará la presentación oral en la cual se evaluarán las aptitudes pedagógicas del aspirante. Finalmente los seleccionados presentarán una prueba de dominio del Inglés.

f) La sustentación oral será desarrollada por el candidato utilizando los métodos de enseñanza que considere pertinente, incluyendo un plan de clase y una propuesta de evaluación.

f) La propuesta de investigación y su sustentación se calificará entre 0 y 35 puntos, y la conferencia entre 0 y 30 puntos, siendo el resultado final de la prueba de conocimiento el de la sumatoria de los dos puntajes resultantes.

ARTÍCULO 19. Como parte de la evaluación de conocimientos, los aspirantes presentarán una prueba de inglés que hará énfasis en la comprensión y expresión escrita en temática relacionada con el área del concurso y tendrá un valor de hasta cinco (5) puntos.

ARTÍCULO 20. La Vicerrectoría Académica podrá autorizar las sustentaciones de la prueba de conocimientos por teleconferencia, previa solicitud de los candidatos, cuando medien razones de fuerza mayor.

PARÁGRAFO. Cuando el área del concurso sean las artes, el proyecto de investigación podrá ser reemplazado por una propuesta de desarrollo artístico.

ACUERDO NÚMERO 0039 DE 2008
(Septiembre 30)

**DEL NOMBRAMIENTO DEL CONCURSANTE
MEJOR EVALUADO**

ARTÍCULO 21. El correspondiente Decano de la Facultad o Director de Instituto en primera instancia y la Vicerrectoría Académica en segunda, supervisarán el desarrollo de los concursos.

El Decano o Director de Instituto enviará al Rector, debidamente relacionados todos los documentos del concurso, por conducto de la Vicerrectoría Académica, para los fines de este acuerdo y para las determinaciones que debe asumir el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntajes o quien haga sus veces. La Vicerrectoría Académica revisará la documentación antes de hacerla llegar a la Rectoría. En el evento de que tuviese alguna observación solicitará aclaración o indicará la corrección que fuere pertinente. Si todo estuviere en orden, la remitirá a la Rectoría con su visto bueno.

ARTÍCULO 22. El presente acuerdo rige a partir de la fecha, de su expedición y deroga en su totalidad el Acuerdo N° 012 de 1995 del Consejo Superior y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ibagué, hoy 30 de septiembre de 2008

El presidente,

CIRO ALIRIO PARAMO LOZANO

El Secretario General (E),

EDUARDO OVIEDO CASTRILLON

SECRETARIA GENERAL / OVIEDO / Nidia Janneth